



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR  
VLADIMIR SOTO Y OTORGA DE OFICIO AUMENTO DE  
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-059-2018**

**Santiago, 09 JUL 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 13 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-059-2018, con la formulación de cargos -mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018- a Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, por infracciones a la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"), el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la Ley 19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la Oficina de Correos que corresponda. En este contexto, según la información de seguimiento proporcionada por Correos de Chile, la

Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018 (N° de envío 1180691347291) fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de Arica con fecha 15 de junio de 2018. En consecuencia, se entiende que la notificación de la referida resolución se realizó con fecha 20 de junio de 2018, y que el plazo para la presentación de un PdC se extendió hasta el día 05 de julio de 2018.

4° Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Sr. Vladimir Soto, indicando actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, presentó un escrito mediante el cual solicita una ampliación de los plazos para presentar PdC. La solicitud se funda en que se encontrarían recopilando información y antecedentes, así como terminando obras de construcción para mitigar ruidos ambientales, todo ello para la preparación del programa de cumplimiento.

5° Que, el poder del Sr. Vladimir Soto para actuar en representación de la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel no se encuentra acreditado en el presente procedimiento sancionatorio. En razón de lo anterior, resulta necesario que el Sr. Vladimir Soto acredite su poder para representar a Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, de conformidad a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*. Asimismo, se señala que *“tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”*, y que *“en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7° Que, de conformidad a lo indicado, la señalada solicitud se presentó encontrándose vencido el plazo para la presentación de un PdC, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado, ni tampoco evaluar la procedencia de una ampliación de plazo de oficio.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, en razón de haberse presentado con fecha 06 de julio de 2018, una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente para la presentación de programa de cumplimiento.

II. **OTORGAR DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días



hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

**III. ACREDÍTESE** el poder del Sr. Vladimir Soto para actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, domiciliada en Pasaje Huancavelica N° 1416, Población Frei, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Sr. Bernardo Vega López, domiciliado en calle Encomendero 2828, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; Sr. Alberto Barrios Huanca, domiciliado en Pasaje Huancavelica 1426, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y a la Sra. Irene Caro Castillo, domiciliada en Encomendero 2798, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**C.C.:**

- Tania González Pizarro. Jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

**INUTILIZADO**



~~A~~

Faint text at the bottom of the stamp area.